



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) De Febrero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** FUNDACION DE LA MUJER.

**DEMANDADO:** MARIA SERAFINA PALACIO MUÑOZ.

**ASUNTO:** AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIAS Y MANTIENE EN FIRME DECISIÓN.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-00899-00.

Realizando el estudio del presente proceso encuentra este operador judicial que al momento de emitir autos de fecha 04 de FEBRERO de 2019, 13 de AGOSTO de 2018 y 22 de MARZO de 2018, por medio de los cuales se corrió traslado de excepciones y se fijaba fecha para audiencia, no se tuvo en el acta de audiencia N° 036 del 06 de OCTUBRE de 2017.

De igual manera divisa este operador que no cabía lugar a dar traslado de excepciones por cuanto dentro de la contestación presentada estas no fueron propuestas, siendo así entonces y habiendo dado lugar a que la aquí demandada ejerciera su derecho a la defensa se convoca a audiencia a la cual esta no asiste y por lo tanto se dicta la respectiva sentencia en audiencia y se sigue adelante con la ejecución.

Ahora bien de conformidad con lo normado por el artículo 132 del C.G. de P.- **Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales; salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. Y con el fin de evitar cualquier nulidad que pudiera entorpecer el presente proceso este despacho emite auto dejando sin efectos los autos de fecha 04 de FEBRERO de 2019, 13 de AGOSTO de 2018 y 22 de MARZO de 2018, en consecuencia, a lo anteriormente expuesto este Juzgado,

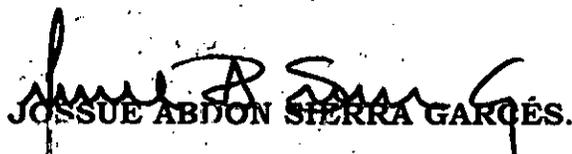
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto los autos de fecha 04 de FEBRERO de 2019, 13 de AGOSTO de 2018 y 22 de MARZO de 2018.

**SEGUNDO:** manténgase en firme la decisión tomada en audiencia de fecha 06 de octubre de 2017 (ACTA N° 036).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

+



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@ccndj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@ccndj.ramajudicial.gov.co)**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 019

HOY 07-02-2019, HORA: 8:00AM.

MARIA ANGELICA BAUTE REDONDO  
SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : DINA AMPARO ARANGO GALVIS  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01068-00  
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error en la parte resolutive al CITAR el nombre de la persona a emplazar en auto de fecha 24 de Enero de 2019, por lo que el Despacho corregirá el yerro,

**RESUELVE:**

1°-) **EL ORDINAL SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA 24 DE ENERO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ:** emplácese a la señora DINA AMPARO ARANGO GALVIS, identificada con la Cédula de ciudadanía número 49.791.369, Para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" o en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

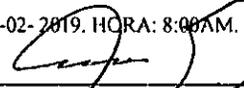
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 019
07-02-2019. HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [juz2cmp@cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juz2cmp@cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (06) De Febrero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADA:** EDELMIS ARGUELLES GAMEZ.  
**RADICADO:** 20001- 41- 89 002- 2016-01241-00  
**PROVIDENCIA:** AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha (30) de ABRIL de 2018, mediante el cual se decretó la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Argumenta el recurrente no encontrarse conforme al auto que ordena la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso, por cuanto posterior al requerimiento que se había hecho según lo establece el artículo 317 del C.G. del P. este procede a enviar la notificación por aviso y con esta cumplía el requerimiento realizado, por lo tanto procediendo con ello a impugnar dicha providencia.

**CONSIDERACIONES:**

Pues bien, a sabiendas que los recursos son prerrogativas con los cuales cuentan los sujetos procesales para atacar las providencias de los jueces por no encontrarse conforme con sus decisiones, para que las mismas se reformen o revoquen.

En observancia a lo argumentado por la recurrente Dra. AIDEE CECÍLIA EGUIS VARELA en calidad de apoderada de la parte demandante, respecto de la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia, la cual al tenor literal refiere:

5. *“El 12 de junio de 2017 se aportó al juzgado copia de citación de notificación identificada con la guía N° 3861 entregada en la dirección en la demanda documento este que fue recibido 11 de septiembre de 2017, con su respectiva certificación de recibido.*
6. *El 1 de febrero de 2017 se aportó al juzgado copia del aviso de notificación identificado con guía 4626 enviado el 7 de septiembre de 2017 documento este que fue recibido 11 de septiembre de 2017, con su respectiva certificación de entrega.*
7. *Teniendo en cuenta que en el memorial anteriormente se agota la etapa de notificación se solicitó al despacho ordenar seguir adelante con la ejecución, el despacho no se pronuncia al respecto, por el contrario sin revisar el negocio ordena la terminación por desistimiento, estando pendiente la solicitud anterior.*

Ahora bien atendiendo la solicitud del apoderado de la parte ejecutante podemos expresar al respecto, que aun cuando dentro del relato de sustentación del recurso presenta imprecisiones con respecto a las fechas de presentación de los memoriales y las fechas de envío y entrega de las notificaciones, pues el memorial en el cual se hace llegar los cotejos y certificado de recibido de la notificación por aviso fue allegada a este juzgado el día 1 de febrero de 2018 fecha posterior al requerimiento de fecha 17 de ENERO de 2018 y publicada en estado (01) de fecha 18 de ENERO de 2018 y de igual manera la fecha de recibido de la citación para la notificación personal fue 7 de Junio de 2017 y no las fechas que enuncio en el precitado recurso, le



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01759

asiste razón por cuanto cumplió el requerimiento realizado y notifico en debida forma a la parte demandada dentro del presente proceso.

En ese sentido, y como se expresó anteriormente le asiste razón al apoderado de la parte demandante por cuanto cumplió con la notificación en debida forma de la aquí demandada y siendo así no cabría otra decisión que dictar la respectiva sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Pequeñas Causas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Apartarse de los efectos de auto que decreto la terminación por desistimiento tácito de fecha 30 de ABRIL de 2018.

**TERCERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (24) de FEBRERO de (2017) y el auto que lo corrige de fecha 23 de JUNIO de 2017.

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**SEXTO:** Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

**SEPTIMO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 019 HOY 07-02-2019, HORA 8:00AM.   MARIA ANGELICA BAUTT REDONDO SECRETARIA.
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ALDEMAR ANGULO PALOMINO  
DEMANDADO: SOFIA LOPEZ SILVA  
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00064-00  
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 17 de Julio de 2017, posteriormente previa solicitud se ordenó emplazar a la demandada a través de Providencia de fecha 14 de Agosto de 2017 y a la fecha no se ha presentado la publicación en alguno mediante señalados en el aludido auto, con lo cual se ha producido inactividad del proceso por más de un año, lo cual se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE JULIO DE 2017,** la cual consiste en: Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandada SOFIA LOPEZ SILVA, identificada con la CC. # 49.729.613, como gerente al servicio de Yanbal Colombia S.A. Oficiese.

3°- Sin condena en costas.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARGÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 019
HOY 07-02-2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: WILMAN HERRERA CELEDON  
DEMANDADO : YANIRIS FERNANDEZ  
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-00334-00  
ASUNTO AUTÓ QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 05 de Junio de 2017, posteriormente previa solicitud se ordenó emplazar a la demandada a través de Providencia de fecha 18 de Septiembre de 2017 y a la fecha no se ha presentado la publicación en alguno mediante señalados en el aludido auto, con lo cual se ha producido inactividad del proceso por más de un año, lo cual se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°.- SIN MEDIDA PARA LEVANTAR, DÉBIDO A QUE NO SE DECRTARON.
- 3°- Sin condena en costas.
- 4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTÓ. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 019 HOY 07-02-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LUIS FERNANDO GUERRERO  
**DEMANDADO :** CARLOS RIVERO CARVAJAL  
**RADICACIÓN :** 20001- 41- 89- 002-2017-00374-00  
**ASUNTO** AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó mediante providencia del 16 de Abril de 2018 emplazar al demandado, y a la fecha el extremo activo no ha presentado la publicación en uno de los medios indicados del respectivo edicto, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado,

**RESUELVE:**

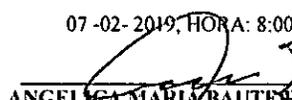
1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a publicar el edicto ordenado a través de providencia del 16 de Abril de 2018, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so-pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 019
07-02-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** UNIDAD CERRADA COLINAS DE HURTADO S.A.  
**DEMANDADO:** OMAIDA ELJAH VALDEMAR  
**RADICACIÓN:** 20001- 41- 89- 002-2017-00449-00  
**ASUNTO** AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó mediante providencia del 12 de Septiembre de 2018 emplazar al demandado, y a la fecha el extremo activo no ha presentado la publicación en uno de los medios indicados el respectivo edicto, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado,

**RESUELVE:**

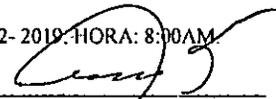
1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a publicar el edicto ordenado a través de providencia del 12 de Septiembre de 2018, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído; so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**El Juez**

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 019  07-02-2019: HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAITE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [ramajudicial@cejidoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ramajudicial@cejidoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (06) De Febrero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A

**DEMANDADA:** SOR MORELIA GARCÍA HOYOS Y NAIRMER JOSE CAMPO TONCEL.

**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2017-00572-00

**PROVIDENCIA:** AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y ORDENA EMPLAMIENTO.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha (30) de ABRIL de 2018, mediante el cual se decretó la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Argumenta el recurrente no encontrarse conforme al auto que ordena la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso, por cuanto el juzgado no se había pronunciado sobre la solicitud que el realizo del emplazamiento de los demandados, dado que no fue posible su notificación en la dirección de conocimiento, argumenta también que posterior al auto que requiere la notificación de fecha 17 de ENERO DE 2018, solicita nuevamente el emplazamiento de los demandados, en memorial presentado el día 05 de MARZO DE 2018.

**CONSIDERACIONES:**

Pues bien, a sabiendas que los recursos son prerrogativas con los cuales cuentan los sujetos procesales para atacar las providencias de los jueces por no encontrarse conforme con sus decisiones, para que las mismas se reformen o revoquen.

En observancia a lo argumentado por el recurrente Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en calidad de apoderado de la parte demandante, respecto de la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia, la cual al tenor literal refiere:

**“TERCERO.** Posteriormente mediante memorial aportado el 17 de agosto de 2017 se allegó al despacho notificación realizada a la dirección que se encuentra en el acápite de notificaciones en el escrito de la demanda, con el resultado devuelta por ambos demandados con la anotación de que los demandados se trasladaron de domicilio. Cabe aclarar que aunque en el memorial de esta fecha por error se consignó que era solo la notificación de la Sra. Sor Morelia García Hoyos, también se anexo la notificación del Sr. Nairmer José Campo Toncel con la misma anotación se la Sra. Sor Morelia certificada por la oficina de correos DISTRIENVIOS con número de guía N0227244.

**CUARTO.** Más adelante el despacho requirió mediante auto de fecha 17 de enero de 2018 a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días notifique en su totalidad a la parte pasiva dentro del proceso, sin tener en cuenta que en el memorial aportado el 17 de agosto de 2017 se había aportado notificaciones devueltas por cambio de domicilio de ambos demandados.

**QUINTO.** El requerimiento se acató solicitando el emplazamiento de ambos titulares ya que la parte actora dentro del proceso mediante memorial aportado el 05 de marzo del año en curso manifiesta que desconoce otro domicilio en el cual se pueda dar por notificado del presente.

**SEXTO.** Dicho lo anterior, para destacar que no se desatendió el requerimiento realizado por su despacho en el auto de fecha 17 de enero del presente año, sino



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvp@centroj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvp@centroj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

por el contrario se realizaron las acciones pertinentes para lograr la notificación del demandado”.

Ahora bien atendiendo la solicitud del apoderado de la parte ejecutante podemos expresar al respecto, que el Código General del Proceso, en el **ARTÍCULO 317:**

c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.*

En ese sentido, le asiste razón al apoderado de la parte demandante por cuanto si se encontraba carga pendiente por parte del despacho como era la orden de emplazamiento y también se debió tener en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante atendió el requerimiento pidiendo nuevamente se ordenara el emplazamiento de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Pequeñas Causas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Apartarse de los efectos de auto que decreto la terminación por desistimiento tácito de fecha 30 de ABRIL de 2018.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a los demandados **SOR MORELIA GARCIA HOYOS** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.450.118 Y **NAIKMER JOSE CAMPO TONCEL** identificado con cedula de ciudadanía N° 77.189.058 por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **Veintiocho (28) de JUNIO de dos mil diecisiete (2017)** que reposa dentro del presente proceso.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 019 HOY 07-02-2019, HORA: 8:00AM.   <b>MARIA ANGELICA BAUTE REDONDO</b> SECRETARIA.
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.  
DEMANDADO YULEY MARIA MURGAS HOLGUIN Y OTRO,  
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-00670-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que LE ENVIÓ LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION personal y ésta fue devuelta pues porque el demandado no reside e ignora el lugar donde puede ser citada el señor YULEY MARIA MURGAS.HOLGUIN, lo cual fue certificado por la empresa 472, por lo que se despachará favorablemente,

**RESUELVE:**

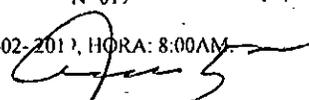
**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a la señora YULEY MARIA MURGAS HOLGUIN, identificada con la Cédula de ciudadanía número 1.065.579.500. Para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" o en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 019  07-02-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.  
DEMANDADO YULEY MARIA MURGAS HOLGUIN Y OTRO,  
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-00670-00

ASUNTO : AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Reconózcase personería jurídica al Dr. JHON JAIRO DIAZ CARPIO, identificado con la CC. # 1.065.563.823 y T.P. # 176.103 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, para todos los efectos del poder conferido a ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 019

07 -02- 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ALVARO EUGENIO MARTINEZ GUTIERREZ  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CUESTA  
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01029-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó mediante providencia del 21 de Marzo de 2018 emplazar al demandado, y a la fecha el extremo activo no ha presentado la publicación en uno de los medios indicados el respectivo edicto, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado,

**RESUELVE:**

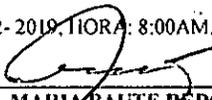
1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a publicar el edicto ordenado a través de providencia del 21 de Marzo de 2018, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 019
07-02-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOMULFONCE  
DEMANDADO JESUS MARIA SEPULVEDA YEPES Y GILBERTO CUELLO  
OCHOA  
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-01141-00  
ASUNTO AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El Demandante: COOMULFONCE., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), LUIS EDUARDO MEZA VILLA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: NOVECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS ML. \$923.200.= ML., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio anexo con la demanda, más los intereses moratorios desde el 05 de JULIO de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 20 de Noviembre de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado GILBERTO CUELLO OCHOA, se notificó personalmente el día 27 de Noviembre de 2017, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago), JESUS MARIA SEPULVEDA YEPES, el día 12-12-2017, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se les corrió traslado por el término de 10 días, y estos no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

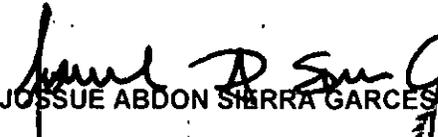
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

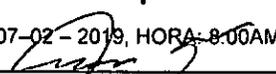
**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 019  HOY 07-02-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARÍA BAUTÉ REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: j02cmpmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOMULFONCE  
DEMANDADO JESUS MARIA SEPULVEDA YEPES Y GILBERTO CUELLO  
OCHOA  
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-01141-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE INMUEBLE

De conformidad con establecido en los artículos 593 Núm. 1, y 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, por lo que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inscrito como se encuentra el embargo de La cuota bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-5132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado GILBERTO CUELLO OCHOA, Identificado con la CC. # 77.013.367, UBICADO EN LA CARRERA 13 # 36 – 34, Barrio 12 de Octubre, de la ciudad de Valledupar, Cesar.

**SEGUNDO:** Designese a \_\_\_\_\_, identificado (a) con \_\_\_\_\_, como secuestre, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Fíjese como honorarios provisionales para el secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 88/100 (\$220.830.86), suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002.**

Para la efectividad de esta medida de secuestro de los bienes inmuebles, comisionese al ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, que éste a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

**DESPACHO COMISORIO N° 007/2019.**

**INSERTOS:**

Providencia de Fecha 26 de Julio del año 2018

Escritura Pública N° 736 del 06 de Junio de 1978.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL ORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.  
(Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 019  HOY 07-02-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CREDITITULOS S.A.S  
**DEMANDADO :** EDGARDO JOSE PERTUZ SILVA Y/O  
**RADICACIÓN :** 20001- 41- 89- 002-2017-01349-00  
**ASUNTO** AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

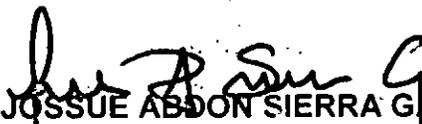
Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de fecha 26 de Febrero de 2018, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de Febrero de 2018, a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 019  07-02-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: EDGARDO JOSE PERTUZ SILVA Y/O

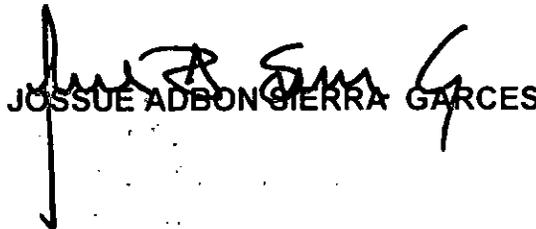
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01349-00

ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

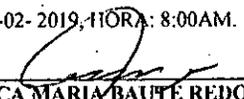
Reconózcase personería jurídica al Dr. JHON JAIRO DIAZ CARPIO, identificado con la CC. # 1.065.563.823 y T.P. # 176.103 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, para todos los efectos del poder conferido a ellas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 019
07-02-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : ESTEBAN BAUTISTA PARRA  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01440-00  
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al omitir la obligación contenida en el pagaré 024036100013760, en auto que libró mandamiento de pago de fecha 21 de Marzo de 2017, por lo que el Despacho corregirá el yerro,

#### RESUELVE:

1°-) EL ORDINAL PRIMERO DEL AUTO DE FECHA 21 DE MARZO DE 2017, QUEDARÁ ASÍ: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ESTEBAN BAUTISTA PARRA, por la suma de:

Pagare 024036100010023:

- a) UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ML. (\$1.716.856=), por concepto de capital insoluto a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- b) SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ML. (\$75.770=), por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma, desde el día 10 de febrero de 2017 hasta el 10 de Marzo de 2017.
- c) Los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré 024036100010023, desde el día 11 de Marzo de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- d) VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$22.059=) correspondiente a otros conceptos en el pagaré 024036100010023.

Pagare 448150004081061:

- a) CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ML., (\$171.235=) por concepto de capital insoluto a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- b) ONCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ML., (\$11.608=), por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., desde el día 20 de Diciembre de 2016 hasta el 23 de Enero de 2017.
- c) Los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré 448150004081061, desde el día 24 de Enero de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- d) Ciento cincuenta y siete mil CIENTO, SESENTA Y CINCO PESOS ML. (\$157.165.0=) correspondiente a otros conceptos en el pagaré 448150004081061.

Pagare 02436100013760:

- a) CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS ML., (\$5.384.460.=) por concepto de capital insoluto a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- b) TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS ML., (\$382.183=), por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., desde el día 10 de Febrero de 2017 hasta el 10 de Marzo de 2017.
- c) Los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré 02436100013760, desde el día 11 de Marzo de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- d) CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ML. (\$5.481=) correspondiente a otros conceptos en el pagaré 02436100013760.

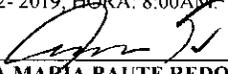
2°-) Los demás ordinales de la providencia de fecha 23 de Junio de 2017, quedarán incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 019</p> <p>07-02-2019, HORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** AMG INVERSIONES S.A.S.  
**DEMANDADO :** DONALDO AGUSTIN SOCARRAS SIERRA Y ENELIS REDONDO S  
**RADICACIÓN :** 20001- 40- 03- 007-2017-01487-00  
**ASUNTO** AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

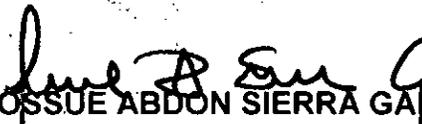
Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de fecha 16 de Marzo de 2018, y a la fecha no se ha notificado al demandado DONALDO AGUSTIN SOCARRAS SIERRA, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado,

**RESUELVE:**

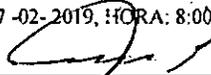
1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de Marzo de 2018, al demandado DONALDO AGUSTIN SOCARRAS SIERRA, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 019
07-02-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA  
DEMANDADO IRIS PAOLA LABSTIDA GOMEZ Y CARLOS ALBERTO  
ACOSTA ACUÑA  
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-01506-00  
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

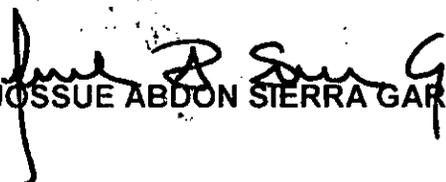
Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de fecha 07 de Marzo de 2017, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 07 de Marzo de 2017, a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 019
HOY 07-02-2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FREY PALMEÑA CARRASCAL  
DEMANDADO: DIANYS DIANETH PEÑA MESTRE Y CLARA INES FLOREZ P.  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00036-00  
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, COADYUVADO por las demandadas, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

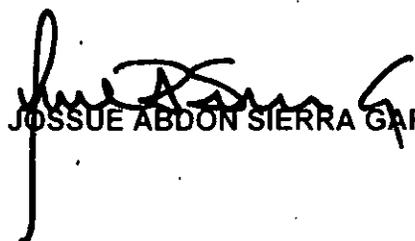
**RESUELVE:**

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DEL 11 DE ABRIL DE 2018, las cuales consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandada CLARA INES FLOREZ PACHECO, identificada con la CC. # 39.463.551, como empleada de la SECRETARÍA EDUCACION MUNICIAPL DE VALLEDUPAR. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandada DIANYS DIANETH PEÑA MESTRE, identificada con la CC. # 1.065.658.041, como contratista de la GOBERNACION DEL CESAR. Oficiese.
- 3°.- Entréguese los depósitos judiciales a favor de la parte demandante que se encuentran relacionados en el memorial de terminación.
- 4°.- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.
- 5°.- Sin condena en costas.
- 6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

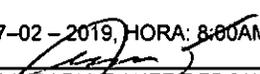
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 019  HOY 07-02-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FREY PALMERA CARRASCAL  
**DEMANDADO:** DAVINA BEATRIZ ROMERO HERRERA Y GUSTAVO ADOLFO OVALLE A.  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00535-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, las cuales consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandada DAVINA BEATRIZ ROMERO HERRERA, identificada con la CC. # 49.786.138, como empleada del BANCO CAJA SOCIAL. Oficiése. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar el demandado GUSTAVO ADOLFO OVALLE AÑEZ., identificado con la CC. # 1.065.844.143, como empleado de LUBRIDIESEL. Oficiése.

3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- Sin condena en costas.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 019  HOY 07-02-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : DISTRIBUCIONES Y LIBRANZAS A.G.A. LTDA.  
DEMANDADO : MARCELINO QUINTO TORRES, CC.# 77.187.938  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00767-00

ASUNTO : AUTO QUE ORDENA MEDIDA CAUTELAR

**RESUELVE:**

De conformidad con establecido en los artículos 593, Num, 9, Y 10 y 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

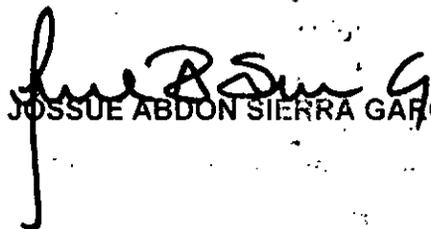
1º) Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de carácter embargable, que devengue el demandado MARCELINO QUINTO TORRES, Identificado con la CC.# 77.187.938, como empleado de LA EMPRESA CAMPOLLO, en Valledupar, Cesar, del Municipio de Valledupar. Límitese la medida hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS ML. (\$3.000.000=). Oficiése al Pagador Y/O Tesorero de la citada entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° 200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése.

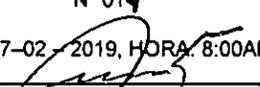
2º) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero el demandado MARCELINO QUINTO TORRES, Identificado con la CC.# 77.187.938, en los siguientes bancos: BBVA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, OCCIDENTE, BOGOTÁ, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, POPULAR Y DAVIVIENDA Y SUCURSALES, Límitese la medida hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS ML. (\$3.000.000=). Oficiése a los mencionados bancos, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° 200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 019
HOY 07-02-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmjpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmjpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

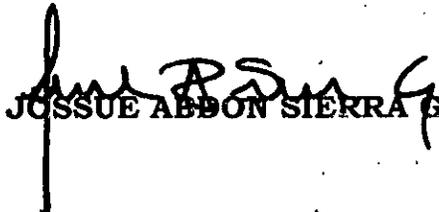
3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

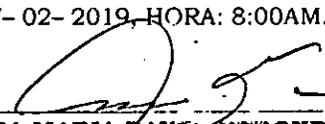
4°- Condénese en costar a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**El Juez**

+

  
**JOSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 019 HOY 07-02-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> <b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02campmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02campmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (06) De Febrero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A

**DEMANDADO:** BETTY MAESTRE ARCHILA.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01159-00

**ASUNTO:**

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de BETTY MAESTRE ARCHILA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de:

- **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$13.641.358.00)** por concepto de capital contenidos en el PAGARE N° 05725256000265497.

- Más los intereses moratorios causados a partir del día 25 de JULIO de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 25 de OCTUBRE del 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

El apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces a enviar la citación para la notificación personal, la cual fue recibida por la demandada BETTY MAESTRE ARCHILA el día 14 de NOVIEMBRE de 2018, haciendo caso omiso a esta, procede entonces el apoderado judicial de la parte actora a enviar la notificación por aviso la cual fue recibida el día 30 de NOVIEMBRE de 2018 por el aquí demandado, dentro del término de Ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no contestaron la demanda ni presentaron excepciones alguna.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de OCTUBRE del 2018.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLÉDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) De Febrero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

**DEMANDADO:** BETTY MAESTRE ARCHILA.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01159-00

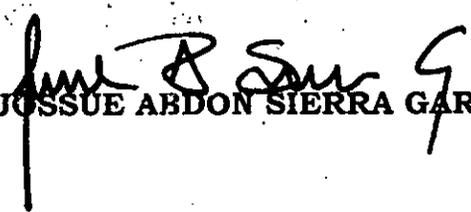
**PROVIDENCIA:** AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA PODER Y RECONOCE PERSONERIA A NUEVO APODERADO.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G. del P., acéptese la renuncia del poder otorgado por la parte demandante al Doctor **ROBINSON HERNANDEZ MEJIA**, en el proceso de la referencia.

De igual manera reconózcasele personera jurídica a la doctora **CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.761.829, y poseedora de la tarjeta profesional 311.856, de C.S. de la J. como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.-

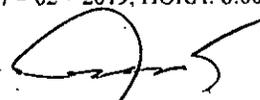
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 019

HOY 07 - 02 - 2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** PLASTICOS FAYCO S.A.  
**DEMANDADO:** ELKIN FABIAN ARISTIZABAL GIRALDO, CC # 16.461.260  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-01271-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

#### RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018, las cuales consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado ELKIN FABIAN ARISTIZABAL GIRALDO, CC # 16.461.260, en los siguientes bancos: BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, CITIBANK, CORPABANCA, PICHINCHA, FINANADINA, HELM BANK, COLPATRIA, BOGOTA, OCCIDENTE, AGRARIO, Y BANCOLOMBIA. Oficiese.

3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- Sin condena en costas.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

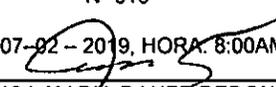
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 019  HOY 07-02-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [judicialvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:judicialvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (06) De Febrero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS C.C. 72.145.087

**DEMANDADO:** REGINA VERGARA C.C.49.768.534

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01313-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículos 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

**Primero:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados **REGINA VERGARA** identificado con cedula de ciudadanía N° **49.768.534**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLPATRIA. Hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. **200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

**Segundo:** Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el o (la) demandada **REGINA VERGARA** identificado con cedula de ciudadanía N° **49.768.534**, como empleada de LA POLICIA NACIONAL. Oficiase al pagador de dicha entidad para que inscriba la medida. Límitese la media hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. **200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**

+

*Josue Adon Sierra Garcés*  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTALAJ  
N.º 019  
HOY 07-02-2019, HORA: 8:00AM.

*Angelica Maria Baute Redondo*  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

---

Valledupar: \_\_\_\_\_ No. OFICIO \_\_\_\_\_

SEÑOR (ES) \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [judicmvp@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:judicmvp@condoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (06) De Febrero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS.

**DEMANDADO:** REGINA VERGARA.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01313-00

**ASUNTO:**

**AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.**

El Demandante ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de REGINA VERGARA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$4.000.000.00)** por concepto de capital contenidos en el título valor LETRA DE CAMBIO.

- Más los intereses de plazo desde el 28 de diciembre de 2015 hasta el día 28 de diciembre de 2016.

- Más los intereses moratorios causados a partir del día 29 de DICIEMBRE de 2016, hasta que se realice el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 22 de OCTUBRE del 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

El apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces a enviar la citación para la notificación personal, la cual fue recibida en el lugar de trabajo de la demanda REGINA VERGARA el día 02 de NOVIEMBRE de 2018, haciendo caso omiso a esta, procede entonces el apoderado judicial de la parte actora a enviar la notificación por aviso la cual fue recibida el día 21 de NOVIEMBRE de 2018 por el aquí demandado, dentro del término de Ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no contestaron la demanda ni presentaron excepciones alguna.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 22 de OCTUBRE del 2018.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

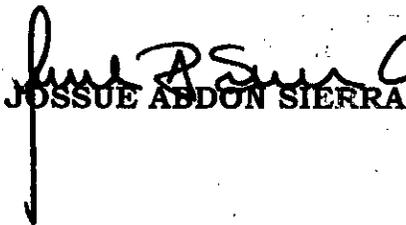
3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

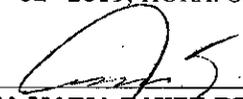
4°- Condénese en costar a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**El Juez**

+

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

<p><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS</b> <b>Valledupar-cesar.</b></p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 019 HOY 07- 02- 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> <b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (06) De Febrero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** RUTH BETY MENDOZA NIEVES.  
**DEMANDADO:** JUAN F. ORTEGA.

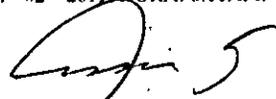
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01317-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado **JUAN F. ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía N° **84.009.206**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **(veintidós) 22 de Octubre de 2018** que reposa dentro del presente proceso.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JUSSUE ARDÓN SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 019 HOY 07-02-2019 HORA: 8:00AM.   ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (06) De Febrero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** CARMEN SOFIA SANABRIA DE ALARCON.

**DEMANDADO:** RUTH ARGELINA GOMEZ MAESTRE Y CARMEN OTILIA BRUNO CORONADO.

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01323-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a la demandada **RUTH ARGELINA GOMEZ MAESTRE** identificada con cedula de ciudadanía N° **49.791.191**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **veintitrés (23) de Octubre de 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

  
JOSSUE ADON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 019

HOY 07-02-2019. HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE FORTÍFICAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (06) De Febrero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A  
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

**DEMANDADO:** JAINER CATAÑO RINCONES.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01404-00

**ASUNTO:**

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de JAINER CATAÑO RINCONES, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: \$

- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$8.819.589.00)** por concepto de capital contenidos en el PAGARE N° 30000008317.

- Más los intereses a plazo desde el día 24 de septiembre de 2015 hasta el 21 de agosto de 2018.

- Más los intereses moratorios causados a partir del día 22 de AGOSTO de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 25 de OCTUBRE del 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

El apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces a enviar la citación para la notificación personal, la cual fue recibida en el domicilio demandado JAINER CATAÑO RINCONES el día 05 de NOVIEMBRE de 2018, haciendo caso omiso a esta, procede entonces el apoderado judicial de la parte actora a enviar la notificación por aviso la cual fue recibida el día 29 de NOVIEMBRE de 2018 por el aquí demandado, dentro del término de Ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no contestaron la demanda ni presentaron excepciones alguna.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de OCTUBRE del 2018.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costar a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

+

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

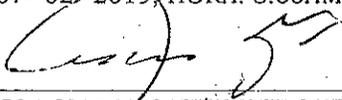
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 019

HOY 07-02-2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) De Febrero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO.  
**DEMANDADO:** JAIDER CABRERA MARTINEZ, INOCENCIA MARTINEZ  
ROBLES Y MARCIAL CABRERA RIOS.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01463-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la inscripción del embargo realizado al inmueble de propiedad del demandado como consta en el certificado de tradición y libertad de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR, visible a folio No. 6-10 del cuaderno de medidas cautelares;

**RESUELVE.**

1.- Ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **INOCENCIA MARTINEZ ROBLES** identificada con cedula de ciudadanía N° **49.737.254** con matrícula inmobiliaria No. **190-72732** de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR ubicado en EL BARRIO CANDELARIA SUR DE VALLEDUPAR, DISTINGUIDO COMO LOTE NUMERO 15 Mz 8 – CARRERA 4F N° 25 - 31, del Municipio de Valledupar.

Designese como secuestre a **LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES**, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele. Fíjese como honorarios provisionales al secuestro que practique la diligencia, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MCTE (\$276.030)** equivalente a Diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002.

Para la efectividad de esta medida de secuestro del bien inmueble, comisionese al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, con base en la circular N° PCSJC10-17 de fecha 09 de marzo de 2017 emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura informa que de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 38 del código general del proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público, para que para que con las mismas facultades designe comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Esta providencia corresponde al Despacho Comisorio **N° 008/2019**.

**INSERTOS:**

1. Providencia de Fecha VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de 2018.
2. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble de Matrícula Inmobiliaria N° 190-72732.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).**

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiense en las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

*Josue Abdon Sierra Garces*  
 JOSUE ABDON SIERRA GARCES

+

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N.º 019  
 HOY 07-02-2019, HORA: 8:00AM.

*Angelica Maria Baute Redondo*  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 TEL: 54 01739

---

Valledupar: \_\_\_\_\_ No. OFICIO \_\_\_\_\_

SEÑOR (ES) \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

---

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (06) De Febrero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO.

**DEMANDADO:** JAIDER CABRERA MARTINEZ, INOCENCIA MARTINEZ ROBLES Y MARCIAL CABRERA RIOS.

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01463-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado **JAIDER CABRERA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **7.573.055**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **(veinticinco) 25 de Octubre de 2018** que reposa dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 019

HOY 07-02-2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISOS VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) De Febrero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"

**DEMANDADO:** LACIDES ALCIDES LARA ALVAREZ, JHONNY LEONARDO CABRALES NAVARRO, JOHNY CABRALES ALVARINO Y JHON ALEXANDER CABRALES ALVARINO.

**ASUNTO:** AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO PARA UNO DE LOS DEMANDADOS Y LO ORDENA PARA LOS DEMAS.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-001473-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a los demandados **LACIDES ALCIDES LARA ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **92.098.981**, **JHONNY LEONARDO CABRALES NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.093.430.975** Y **JHON ALEXANDER CABRALES ALVARINO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **8.799.430** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **Treinta (30) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)** que reposa dentro del presente proceso.

Por otro lado el despacho se abstiene de acceder a la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede, toda vez que en la solicitud de medidas cautelares, visible a folio (1) del cuaderno de medidas, se evidencia que el demandante conoce el lugar de trabajo del demandado, **JOHNY CABRALES ALVARINO** identificado con cedula de ciudadanía N° **77.172.592**, siendo este aceptado por la jurisprudencia para llevar a cabo el proceso de notificación personal, por cuanto la Honorable Corte Constitucional enfatiza en Sentencia T-225/06, lo siguiente:

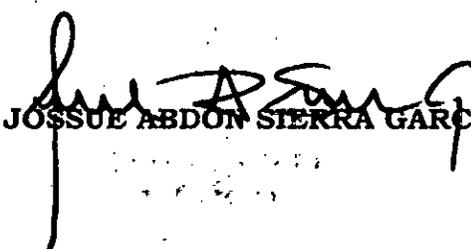
*"Ha sido reiterada jurisprudencia de la Corte, que para garantizar la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, es necesario que las personas que puedan resultar involucradas en procesos judiciales, cualquiera sea su naturaleza, deban ser enteradas acerca de la existencia del proceso mediante la notificación personal de la primera providencia que se profiere en el mismo, bien tratése de auto admisorio de la demanda o bien de mandamiento ejecutivo o de pago. Noticia de la existencia del proceso que debe hacerse en primer lugar, agotando todos los mecanismos dispuestos en la ley para hacerla de manera personal, y sólo en la medida en que no sea posible cumplir con ésta diligencia es pertinente, de manera subsidiaria, recurrir a otras formas dispuestas para el efecto por la ley."*

Debido a lo anterior se deben agotar todos los mecanismos necesarios, dispuestos y facultados por la ley para llevar a cabo esta etapa procesal.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

El Juez,

+

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 019

HOY 07-02-2019. HORA: 8:00AM.

MARIA ANGELICA BUITRAGO REBONDO  
SECRETARIA.